

y con el cumplimiento de las condiciones que se han estipulado.

Reglamento: Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borrás en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de esta Orden ministerial y de la de 27 de septiembre de 1961, debiendo adaptarse el Reglamento actualmente vigente a la separación del Grupo de Hilados de Fibras de Recuperación, con empleo de más del 50 por 100 de triturados de trapo de algodón.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del referido Gremio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Tlmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don H. L. Anneveldt, Gerente de «Marcasla, S. L.», que últimamente tuvo su domicilio en Doctor Esquerdo, 103, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de diciembre de 1962 del expediente número 1.240-62, instruido por aprehensión de piezas de vajilla de porcelana, por importe de 6.546 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 5.546 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a «Marcasla, S. L.», en la persona física de su Gerente, H. L. Anneveldt, absolviendo de toda responsabilidad a don Luis Méndez Cuesta.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción, y agravante octava, del artículo 15, por la tenencia de establecimiento.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 17.477 pesetas con 82 céntimos, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 35, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—546.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Martínez Guillensán, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Príncipe, número 10, 4.º, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 16 de enero de 1963 del expediente 470/62, instruido por aprehensión de un automóvil «Renault-Dauphine», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 55.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Martínez Guillensán.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción, y agravante novena del artículo 15, por reincidencia con fallo en expediente 803/58.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 256.850 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 35, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—618.

*

Desconociéndose el actual paradero de Max Courral, que últimamente tuvo su domicilio en Estados Unidos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 16 de enero de 1963 del expediente 1.258/61, instruido por aprehensión de una avioneta, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 376.938,37 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Max Courral y a la Entidad «Aerotecnia, S. A.», en la persona física de don José López de Carrizosa y Marte, Marqués del Mérito, Presidente del Consejo.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.137.240,55 pesetas, equivalente al 567 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 1.068.620,27 pesetas por cada uno de los inculpados.

Cuarto.—Disponer la afección de la avioneta aprehendida al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación de la avioneta al extranjero o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Quinto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—617.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Llaneras Ferrer y José Cascales Febrero, que últimamente tuvieron su domicilio en Barcelona ambos inculcados, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 16 de enero de 1963 del expediente 618/61, instruido por aprehensión de un automóvil marca «De Sotos», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 50.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Llaneras Ferrer y José Cascales Febrero, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15, para el señor Cascales, por ser reincidente, al haber sido condenado en el expediente 93/61 de Gerona.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 400.400 pesetas, equivalente al 534 por 100 y al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Juan Llaneras, 40.000 pesetas, base; 467 por 100, tipo, y 186.800 pesetas, multa.

José Cascales, 40.000 pesetas, base; 534 por 100, tipo, y 213.600 pesetas, multa.

Varios, 0.000 pesetas, base; 400.400 pesetas, multa.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación de artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital, a fin de que se instruya el posible sumario por la falsificación cometida al alterar las numeraciones del motor y chasis del vehículo objeto de las actuaciones.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles contados desde el

siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Séptimo. Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias efectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones, a favor de que se practiquen las liquidaciones por el Impuesto de Derechos Reales y el de Lujo que correspondan.

Octavo. Declarar hay lugar a la concesión de prima a los aprehensores

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—616.

*

Desconociéndose el actual paradero de Enrique Carreño Tavera, que últimamente tuvo su domicilio en Marcenado, 38, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión permanente, al conocer en su sesión del día 12 de diciembre de 1962 del expediente número 604/61, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil «Peugeot», cuyos derechos ascienden a 53.090,20 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a Eloy Pérez Diéguez, Enrique Carreño Tavera y Mohamed Abdelkrim Cherti, y como encubridores, sin sanción, a Pedro Galindo Ibarra y Francisco Vázquez Martínez, absolviendo a los demás encartados en el expediente.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 194.841,03 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa se hará efectiva en la siguiente forma:

Eloy Pérez Diéguez, 64.947,01 pesetas.

Enrique Carreño Tavera, 64.947,01 pesetas.

Mohamed Abdelkrim Cherti, 64.947,01 pesetas.

Total, 194.841,03 pesetas.

Cuarto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de enero de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—619.